### **INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), con el atento informe que la ciudadana MARISOL ALBARRACIN SUAREZ allegan a este despacho tutela en línea con el número 1629192, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA e INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA DE BOAVITA BOYACA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales Al trabajo, a la Familia y al Debido Proceso. Para que se sirva proveer.

## MARCO AURELIO CALDERÓN MEJÍA SECRETARIO

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BOAVITA-BOYACÁ

Calle 7 No. 5-02 Boavita (Boy.)

Email: jprmpalboavita@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 15097-40-89-001-2023-00087-00 ACCIONANTE: MARISOL ALBARRACIN SUAREZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUICACIÓN DE BOYACA E INSTITUTO EDUCATIVA

TECNICO AGRICOLA DE BOAVITA BOYACA ASUNTO: AUTO ADMISORIO TUTELA.

Boavita (Boyacá), veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

La ciudadana MARISOL ALBARRACIN SUAREZ, radica escrito de Tutela, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA y del INSTITUTO AGRICOLA DE BOAVITA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, Familia y Debido Proceso.

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de tutela, así como lo evidenciado en los anexos, se vinculará a la presente acción constitucional al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BOAVITA, al DANE, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a las personas que hacen parte del proceso de selección que refiere la accionante en su escrito de tutela, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar. Lo anterior, que hagan pronunciamiento frente a los hechos y

pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así como de la información contenida en los correspondientes anexos, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite constitucional.

Para la notificación de los concursantes, se solicitará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** publicar en su página web, por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estos en el concurso de méritos, su vinculación a esta acción constitucional; debiendo aportar prueba de ese acto de notificación.

Por último, teniendo en cuenta que el escrito de tutela satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de ella, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, se admitirá:

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Boavita (Boyacá)

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el escrito de tutela Instaurado por la ciudadana MARISOL ALBARRACIN SUAREZ, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGRICOLA DE BOAVITA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, Familia y Debido Proceso.

SEGUNDO. VINCULAR a la actuación al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BOAVITA, al DANE, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a las personas que hacen parte del proceso de selección que refiere la accionante en su escrito de tutela, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar.

Para la notificación de los concursantes, se solicitará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publicar en su página web, por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estos en el concurso de méritos, su vinculación a esta acción constitucional; debiendo aportar prueba de ese acto de notificación.

**TERCERO. CORRER TRASLADO** del presenta auto admisorio, del escrito de tutela, así como de sus anexos, a las entidades accionadas y a los vinculados a fin

de que en el término no mayor a dos (2) días hábiles presenten al Despacho los

argumentos y pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

CUARTO. Con el fin de esclarecer los hechos, se decreta y ordena la práctica de las

siguientes pruebas.

a. Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de

tutela.

QUINTO: Practíquese todas y cada una de las diligencias que surjan de las

anteriores y sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**SEXTO:** Notificar a las partes, tanto al accionante como a la entidad accionada la

admisión de esta acción de tutela, por los medios de comunicación más rápidos y

eficaces (telegrama, fax, correo, teléfono, otros) decreto 2591 de 1991 artículo 16 y

decreto 306 de 1992, artículo 5.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar en nombre propio a la

ciudadana MARISOL ALBARRACIN SUAREZ.

OCTAVO: Prevenir a las accionadas sobre el hecho de que los informes se

consideran rendidos bajo juramento y advertirles que su incumplimiento dará lugar

a las sanciones por desacato que consagra el Artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Adviértase que, si los informes no fueron rendidos dentro del término, se tendrán

por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Infórmese que dentro del término otorgado los documentos y respuestas pueden

ser entregados en este despacho, ubicado en la calle 7 No. 5-02 Boavita (Boy.) Cel.

3118472584, correo electrónico jprmpalboavita@cendoj.ramajducial.gov.co.

Una vez dado cumplimiento a lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para

proferir la decisión que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA JUEZ** 

3